

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 06 de julio de 2021. Se deja constancia que el primero (01) de julio de 2021 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho para proveer.

Fecha auto inadmisión.....23 de junio de 2021.

Fecha de estado.....24 de junio de 2021.

Término en días para subsanar:.....5 días.

Vence término subsanar demanda.....01 de julio de 2021.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N.º 379

Proceso:	FILIACIÓN
Demandante:	INGRID YAHAIRA PARRA NARVÁEZ
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO ANDRÉS RENDON AGUDELO
Radicado:	2021-00192

Mediante Auto Interlocutorio N.º 336 del veintitrés (23) de junio del año 2021 se **INADMITIÓ** la demanda de **filiación**, presentada por la señora **INGRID YAHAIRA PARRA NARVÁEZ**, a través de apoderado judicial, en defensa de los derechos de su hija **DULCE MARÍA PARRA NARVÁEZ**, en contra de los herederos indeterminados del Causante **GUSTAVO ANDRÉS RENDON AGUDELO**.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma. En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de filiación, promovida a través de apoderado judicial por la señora **INGRID YAHAIRA PARRA NARVÁEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 115 del 7 de julio de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co